



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ENERO 27 DE 2021.

En la fecha paso a Despacho la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO formulado por FREDDY ZUÑIGA VALENCIA contra la UARIV, informándole que la UARIV, allegó escrito de respuesta frente al auto de requerimiento previo y del auto de apertura.

Va para lo que estime pertinente.

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No 0 6 5

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: FREDDY ZUÑIGA VALENCIA

INCIDENTADA: UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION A

VICTIMAS -UARIV-

RADICACION: 2019-00088-03

Teniendo en cuenta que en la respuesta allegada el pasado 26 de los cursantes mes y año por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS con relación al requerimiento preliminar que el despacho le efectuara en el decurso del presente incidente de desacato a su representante legal mediante auto número 033 del 19 de enero de 2021, el apoderado de la incidentada refiere en uno de sus apartes que la persona encargada de cumplir el fallo de tutela presuntamente desacatado es el doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO como DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES de la entidad, este Despacho en aras de evitar la vulneración del debido proceso a quien resultare involucrado en el trámite sancionatorio, a dispondrá dejar sin efecto el ordinal “PRIMERO” de la citada providencia y consecuentemente extenderá nuevo requerimiento e individualización al funcionario señalado bajo los presupuestos que establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con la finalidad de verificar nuevamente el efectivo cumplimiento de la orden judicial emitida a través de la sentencia de tutela número 066 del

18 de octubre de 2019 confirmada en lo concerniente a dicha entidad por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia mediante decisión adiada el 5 de diciembre de 2019, para que en el término de DOS (2) DÍAS se sirva dar informe sobre el cumplimiento cabal de la misma.

Con respecto a los restantes argumentos defensivos plasmados por la entidad accionada, el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin efecto el ordinal “PRIMERO” del auto número 033 del 19 de enero de 2021 por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena **REQUERIR** de manera preliminar al inicio del incidente de desacato, al doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en su condición de DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES DE LA UARIV, a fin de que dentro del plazo de **DOS (2) DÍAS**, a partir de su notificación de esta decisión, se sirva dar un **INFORME** claro y veraz sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela número 066 del 18 de octubre de 2019 confirmada en lo concerniente a dicha entidad por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia mediante decisión adiada el 5 de diciembre de 2019, para lo cual allegará prueba sumaria que sustente su informe.-

TERCERO: PREVENIR a las directivas de la UARIV que el silencio de su representante hará presumir como ciertos los hechos denunciados por el incidentante, motivando el inicio formal del incidente sancionatorio.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la anterior decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19920100f85c6522f85af466ce0d86f334caae9169988ecec565b5d5cd9
67c94**

Documento generado en 27/01/2021 03:41:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>